



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA POLÉMICA JURÍDICA Y POLÍTICA SOBRE LA REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
EN DONDE SE ELIMINA EL APOORTE DEL 40% POR PARTE DEL ESTADO
AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesor Guía

Mgs. Édison Alonso Fonseca Garcés

Autora

Mariuxi Carolina Guevara Buitrón

Año

2017

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

Edison Alonso Fonseca Garcés
Magister en Gobernabilidad y gerencia política.
C.C.: 0602770075

DECLARACIÓN DEL PROFESOR CORRECTOR

“Declaro haber revisado este trabajo, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

Wilson Guillermo Ortega Caicedo
Magíster en Derecho Laboral y Seguridad Social Internacional
C.C. 1712442670

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

Mariuxi Carolina Guevara Buitrón
C.C.: 1003196530

AGRADECIMIENTOS

Al Magister Alonso Fonseca y al Magister Wilson Ortega por su guía y apoyo en el desarrollo de la presente investigación.

DEDICATORIA

A Dios por estar siempre a mi lado, a Papibene por ser ahora mi ángel en el cielo, a mis padres por apoyarme y confiar en mí y a mi hermana por ser mi ejemplo a seguir.

RESUMEN

El derecho a la seguridad social es un derecho fundamental del ser humano garantizado no sólo por nuestra Constitución, sino también, por Tratados, Convenciones y Declaraciones internacionales ratificados por el Ecuador, es un derecho relevante para los miembros de la sociedad, pues, el acceso al mismo garantiza que todos los ciudadanos tengan una vida digna, siendo el Estado el llamado a proteger y garantizar el efectivo goce de dicho derecho.

La promulgación de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar ha desencadenado diversos problemas jurídicos, por cuanto, dicha norma legal contienen reformas a diversas leyes, siendo la más polémica la reforma a la Ley de Seguridad Social, exclusivamente al financiamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en la que se determina que el Estado subsidiara a dicha institución solo cuando la misma no cuente con los fondos suficientes para cubrir las prestaciones que realiza a sus afiliados, así como tampoco establece el porcentaje que debe otorgar el Estado por este concepto, lo mencionado afecta directamente a los adultos mayores en el pago de las pensiones por jubilación, pues, al no establecer claramente el porcentaje y cada que tiempo debe el Estado otorgar este subsidio al IESS, es muy probable que dicha institución entre en un déficit económico que termine afectando el pago de las pensiones jubilares, vulnerando el derecho fundamental a la seguridad social que tienen los adultos mayores.

En el presente trabajo de investigación se analizará las normas del derecho internacional, la Constitución del Ecuador, y, demás leyes que contienen el derecho a la seguridad social, así como los principios de progresividad y regresividad de los derechos fundamentales del ser humano, con la finalidad de determinar si la reforma al financiamiento del IESS observa los preceptos constitucionales y legales, garantizando el principio de progresividad de los derechos. La finalidad del presente, es establecer las falencias de la reforma al

financiamiento del IESS y sus posibles consecuencias en contra de las y los jubilados, y, de esta forma ser un aporte en la búsqueda de soluciones en el presente tema.

ABSTRACT

The right to social security is a fundamental human right guaranteed not only by our Constitution, but also by treaties, conventions and declarations ratified by Ecuador, is an important right for members of society thus access the same guarantees that all citizens have a decent life, being the state's call to protect and ensure the effective enjoyment of that right.

The enactment of the Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar has triggered various legal problems, because, this legal standard contain amendments to several laws, the most controversial reform the Ley a la Seguridad Social to financing Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), in which it is determined that the subsidiary State to that institution only when it does not have sufficient funds to cover benefits which performs its affiliates, nor establishes the percentage must give the state for this item, mentioned directly affects older adults in the payment of retirement pensions therefore does not clearly establish the percentage and each time than the State must grant this subsidy IESS, is likely to that institution into economic deficit that end up affecting the payment of retirement pensions, in breach of the fundamental right to social security with older adults.

In this research the rules of international law, the Constitution of Ecuador, and other laws that contain the right to social security as well as the principles of progressivity and regressivity of fundamental rights of the human being analyzed, with the in order to determine whether the IESS finance reform observes the constitutional and legal provisions guaranteeing the principle of progressive rights. The purpose of this is to establish the shortcomings of the IESS finance reform and their possible consequences against of retirees, and thus be a contribution in the search for solutions to this issue.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. CAPÍTULO I. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	4
1.1 El contenido constitucional del derecho a la seguridad social en el Ecuador.....	4
1.2 La seguridad social como derecho en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	7
1.3 Las normas infra-constitucionales.....	13
2. CAPÍTULO II. LA INSTITUCIONALIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ECUADOR.....	19
2.1. Seguridad Social: Los sistemas nacionales.....	19
2.2. El IESS dentro del contexto de seguridad social en el Ecuador.....	23
2.3. Las reformas a la Ley de Seguridad Social.	26
3. CAPÍTULO III. LA POLÉMICA JURÍDICA Y POLÍTICA DE LAS REFORMAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	31
3.1. Los actores y los escenarios en el debate de las reformas.	31
3.2. Regresividad o progresividad de derechos.....	37
3.3. El pronunciamiento de la Corte Constitucional.....	42
4. CONCLUSIONES.....	44
REFERENCIAS	46
ANEXOS	53

INTRODUCCIÓN

El ensayo aborda el problema jurídico que se dio tras la reforma al artículo 237 de la Ley de Seguridad Social la cual que elimino el 40% del aporte estatal destinado a las pensiones jubilares, esta reforma está atentando contra los derechos de una generación bastante vulnerable, como son los adultos mayores, violando el principio de progresividad y no regresividad de los Derechos Humanos, del mismo modo aborda problemas políticos entre los afiliados y el ejecutivo.

En el presente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS es la entidad que asume el pago de pensiones por jubilación de todos sus afiliados de manera vitalicia, el mismo derecho que nace desde cuando el afiliado se jubila hasta su muerte. La Seguridad Social ha respondido a procesos históricos del país, un momento determinante fue cuando el 14 de Julio de 1942, mediante decreto No 1179, se expidió la ley del seguro social obligatorio, en la que se estableció un aporte estatal del 40% para garantizar el financiamiento de las pensiones a largo plazo la misma que se mantuvo en las leyes posteriores. El presidente Rafael Correa con 91 votos a favor en el tercer suplemento del R.O No 483 de 20 de abril del 2015 aprueba la denominada ley Orgánica para la justicia laboral que entre otras reformas elimina dicho porcentaje obligatorio, esta ley determina que el estado pagara solo cuando el IESS no cuente con los recursos económicos para cubrir sus obligaciones, sin embargo el 03 de mayo del 2016 se presenta el proyecto de reforma a la Ley orgánica de seguridad social en la ley de justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar por parte del asambleísta Arcadio Bustos Chilibuena, en donde se pide que se sustituya el Art 237 por otro texto, el mismo que dice que " El estado continuará de manera obligatoria aportando el 40% para el pago del sistema de jubilación de los afiliados, aporte que constara en el Presupuesto General del Estado, y el 60% se cubrirá con el aporte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, prestaciones que se otorgaran en forma completa"

Marco Proaño Maya (2014) ha afirmado que:

“La nueva Ley de Seguridad Social, no debe depender de intuiciones políticas ni de la apreciación discrecional de los tecnócratas, debe debatirse públicamente con la participación de todos los sectores interesados y más allá de apreciaciones y posiciones, se debe actuar con seriedad, responsabilidad y sensatez, porque de ella depende el futuro de la Seguridad Social que vela por la vida, la salud y la dignidad del ser humano.” (Proaño, 2014, p. 319).

El problema consiste en que siendo la Seguridad Social un Derecho Humano y un deber primordial del Estado, si la pensión jubilar que a lo largo del tiempo ha sido un futuro sustentable para los jubilados llegase a disminuir o eliminarse se atendería contra la vida digna del Adulto Mayor por jubilarse, por lo que se estarían violentando derechos y garantías constitucionales que protegen al adulto mayor; en el Ecuador, según lo estipulado en la Constitución de la República, los Adultos Mayores se encuentran amparados dentro del marco de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, así mismo el Plan Nacional del Buen Vivir dentro de sus objetivos primordiales incluye la calidad de vida que deben llevar todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos enfatizando la vida de las niñas, niños y adolescentes como la de personas mayores de 65 años. Está claro que los derechos humanos gozan de la protección nacional e internacional del principio de progresividad, en virtud del cual no se pueden restringir, peor aun menoscabar o eliminar del catálogo constitucional, este principio de progresividad de los derechos humanos implica que los mismos se vayan ampliando con el transcurso del tiempo, Pedro Nikken se explica así:

“...la protección de los derechos humanos se plasma en un régimen que es siempre susceptible de ampliación, mas no de restricción, y que también atañe a la integración de la regulación internacional entre sí y con la nacional. La mayoría de los tratados sobre derechos humanos incluyen una cláusula según

la cual ninguna disposición convencional puede menoscabar la protección más amplia que puedan brindar otras normas de derecho interno o de derecho internacional”

Con la nueva ley de Seguridad Social en donde se elimina el aporte del 40% por parte del Estado al IESS, nacen problemas jurídicos como las diversas contradicciones que tiene esta reforma con la Constitución, la regresividad o progresividad de los derechos, con esta reforma como se ven los derechos del adulto mayor en el derecho internacional de los derechos humanos

De esta manera el ensayo se centra en analizar el Derecho a la Seguridad Social junto con la inconstitucionalidad de la Seguridad Social en el Ecuador y la polémica jurídica y política que se da tras esta reforma, la misma que violenta no solo el mandato constitucional establecido de acuerdo a la obligación del Estado de asignar este porcentaje para las pensiones jubilares, ya que también violenta derechos y garantías tanto constitucionales como derechos fundamentales los cuales claramente abarcan los derechos de los adultos mayores.

1. CAPÍTULO I. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1 El contenido constitucional del derecho a la seguridad social en el Ecuador.

La Seguridad Social se fortalece en el Ecuador en el año 1945, cuando comienza a evolucionar dicho derecho en las diversas constituciones de nuestro país, afianzando la importancia que tiene la Seguridad Social en el derecho constitucional, por cuanto cabe recordar las palabras inmortales de nuestro libertador Simón Bolívar al decir que “El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social, y mayor suma de estabilidad política”, es por ello que en el presente capítulo se analizará el contenido de las normas constitucionales referentes al derecho a la seguridad social.

Nuestra Carta Magna al ser la norma jerárquicamente superior debe ser analizada a fin de tener un amplio conocimiento de lo que la misma estipula a cerca del derecho a la seguridad social, es claro pues, que en un Estado de derecho es primordial conocer los derechos fundamentales de los seres humanos para hacerlos valer frente a las posibles vulneraciones que por parte del poder pueden darse en diversas situaciones, como en reformas legales que atenten contra los mismos.

El derecho a la seguridad social es un derecho fundamental del ser humano y es obligación principal del Estado garantizarlo, es preciso mencionar que, dentro del informe sobre Seguridad Social en América Latina del 2002 se define a la Seguridad Social como “Un beneficio a los hogares y a los individuos a través de acuerdos públicos o colectivos con el objeto de otorgar protección contra los bajos o declinantes niveles de vida como producto de varios riesgos y de satisfacer necesidades básicas por la sociedad” (Albuja, 2015, p.28).

Es relevante conocer la importancia del derecho a la Seguridad Social en el Ecuador, dentro del contexto de las reformas constitucionales considerando los más grandes avances en cuanto al presente tema, contemplando las reformas que iniciaron desde 1945 hasta la actualidad.

En base a lo antes mencionado, se realizará una breve reseña histórica de la evolución constitucional del derecho a la seguridad social:

En la Constitución de 1945 por primera vez en la historia se aumentan disposiciones sobre la Seguridad Social en la Constitución de 1945, y, dentro de la sección V. Del trabajo y de la previsión social es su artículo 149 dice:

El Seguro Social, que tiene como fin proteger al asegurado a su familia en casos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, viudez, orfandad, desocupación, y demás contingencias de la vida y que se extenderá al mayor número posible de habitantes del país. Se sostendrá con el aporte equitativo del Estado, de los patronos y de los mismos asegurados. (Constitución del Ecuador, 1945, art.149)

De la misma forma, dentro de la Constitución Política de 1967 en el Capítulo VI Del trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 65 dice:

Seguridad social.- Todos los habitantes tienen derecho a la protección del Estado contra los riesgos de desocupación, invalidez, enfermedad, vejez y muerte, igual que en caso de maternidad y otras eventualidades que los priven de los medios de subsistencia. (Constitución del Ecuador, 1967, art. 65)

En la Constitución Política de 1998, se realiza una importante reforma en cuanto al presente tema, Constitución que “Es la más importante orgánicamente, pues es en donde se incorporan los principios universales y disposiciones para que el IESS tenga un buen funcionamiento, enfatizando el capítulo que abarca el tema de las inversiones”. (Proaño, 2010 p.158)

Para la actualidad, nuestra Constitución en su artículo 34 contempla el derecho a la seguridad social, el que textualmente dice:

El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo. (Constitución del Ecuador, 2008, art.34)

Ahora bien, nuestra Constitución en sus artículos 66, 333, 367, 368, 371, y, 372 también habla sobre la seguridad social y dice que reconoce y garantiza el derecho a una vida digna. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar. El sistema de seguridad social es público y universal. El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado. Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. (Constitución del Ecuador, 2008, art. 66, 333, 367, 368, 371, 372)

Con todas las normas constitucionales antes mencionadas se puede observar que la seguridad social es un derecho fundamental de todo ser humano a fin de que los mismos tengan una vida de calidad o por lo menos adecuada a sus condiciones, el mismo derecho que está presente desde que nacemos hasta el día de nuestra muerte.

Como conclusión en el presente capítulo podemos ver que a lo largo de los años la Seguridad Social ha ido creciendo dentro de nuestra constitución y ese derecho irrenunciable a la Seguridad Social se mantiene desde 1998 hasta la actualidad, tomando también en cuenta ahora a las personas que realizan el trabajo no remunerado en los hogares, trabajo de auto sustento en el campo, autónomo y a quienes se encuentran en calidad de desempleados, para nuestra constitución es importante y vitalicio que se garantice el derecho a la Seguridad Social y para ello es importante enfatizar que para la actualidad, en la Constitución del 2008, el Sistema de Seguridad Social viene a ser establecido de carácter público y universal, y que es el Estado quien controlara, regulara y normara las actividades relacionadas con la misma.

1.2 La seguridad social como derecho en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El derecho a la Seguridad Social, no solamente se encuentra contemplado en nuestra Constitución, norma jerárquicamente superior en nuestro país, sino también en el derecho internacional a través de diversos Pactos, Convenciones y Declaraciones ratificados por el Ecuador, es por ello que en el presente capítulo se determinara las normas internacionales que contemplan el derecho a la seguridad social.

Es imprescindible conocer que, los orígenes de los derechos sociales se encuentran en la Declaración de Filadelfia, y que la OIT desde el año 1946 lo contempla como instrumento internacional y principio fundamental, el Convenio 102 de la OIT de norma mínima delimita en prospectiva el alcance de la

seguridad social, es decir, destaca el derecho a la atención médica, prestaciones en especie y económicas, riesgos de trabajo, vejez, invalidez, desempleo y asignaciones familiares” (Camacho, Sánchez y Morales, 2016, p.209) derecho que posteriormente se destaca en Declaraciones y Pactos internacionales.

De conformidad con el artículo 425 de nuestra Constitución, en el cual se determina el orden jerárquico de la aplicación de las normas, es importante conocer las mismas, siendo los tratados y convenios internacionales los segundos en observarse después de la Constitución, es decir, tienen una jerarquía suprallegal, ya que se encuentran debajo de la Constitución, empero, se imponen ante las demás leyes “Conviene recordar que uno de los postulados de la seguridad jurídica en cualquier ordenamiento jurídico, es la clarificación de una graduación o jerarquía normativa, a partir de los enunciados constitucionales de cada Estado”. (Henderson, 2004, p.75)

Resulta relevante considerar en el presente tema lo que el derecho internacional determina a cerca de la Seguridad Social con el fin de determinar si las normas inferiores se ajustan a los mismos pues, “...la consecuencia obligada de una ordenación jerárquica, es el sometimiento de las normas inferiores a las superiores, superioridad que se manifiesta o debe manifestarse en la inconstitucionalidad o ilegalidad de aquellas normas que contradigan lo que dispone una norma de rango superior” (Henderson, 2004, p.75)

Pues bien, es pertinente considerar las normas del derecho internacional que contemplan a la Seguridad Social y la importancia de la misma.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 22 establece:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la

cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 22)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 9 establece lo siguiente: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.” (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966 art. 9)

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador” en su artículo 9 contempla a la Seguridad Social, textualmente dice:

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de Muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1988, art. 9)
2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto. (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1988, art. 9)

Es preciso mencionar que, los derechos fundamentales del ser humano tienen como fuente la dignidad humana. “Dada la primacía de la dignidad de las personas sobre los derechos, debe rechazarse el ejercicio de cualquier derecho que suponga un atentado a ella. La dignidad de la persona constituye una barra insuperable en el ejercicio de los derechos fundamentales” (Nogueira, 2003, p. 3) El derecho internacional, en este caso, es la norma que de forma escrita ratifica los derechos que son inherentes al ser humano, es decir, no se le otorga por medio de las normas aquellos derechos, sino mas bien, los corrobora a fin de que los Estados partes garanticen en su totalidad estos derechos innatos de los seres humanos.

El derecho a la seguridad social es un derecho humano básico, así estipulado por la OIT en la declaración de filadelfia, cabe precisar que, la Seguridad Social es pues así, un derecho fundamental del ser humano y una obligación del Estado ante sus administrados y, claro está, ante el derecho internacional, es por ello que si el Estado no garantiza una plena satisfacción del mismo está comprometiendo su responsabilidad internacional (Navarro, 2002, p.3)

Al ser el derecho a la seguridad social un derecho fundamental de todo ser humano, es preciso conocer las características que como derecho fundamental tiene la seguridad social, primero, es inherente a la dignidad del ser humano por tal motivo tanto la sociedad como el Estado quedan imposibilitados de arrebatarse dicho derecho, estando por el contrario obligados a respetarlo y a garantizarlo; segundo, es universal, es decir, es un derecho de todo ser humano sin discriminación alguna, lo cual obliga al Estado y a la sociedad en general a que la cobertura de dicho derecho sea universal; tercero, es fundamental, es pues, indispensable para el pleno desarrollo del ser humano, es un derecho subjetivo, es decir, no es un derecho que otorga el legislador a través de una norma, tampoco es un programa constitucional, sino un derecho innato exigible en base a la dignidad humana; cuarto, es individual de carácter social, es decir, el bien jurídico se satisface por medio de una responsabilidad compartida, entre el individuo y la sociedad; quinto, es de naturaleza

prestacional, es decir son prestaciones en dinero o en especie, como los servicios de salud, pensiones etc., prestaciones que deben responder a las necesidades que la emergencia ocasiona; sexto, es complejo por cuanto de el mismo se deriva un conjunto de derechos y, séptimo, es exigible frente al Estado ya que es quien está obligado a satisfacerlo. (Navarro, 2002, p.4)

La ONU se pronuncia también en este tema, pues al tratarse de un grupo vulnerable, siendo esta la mayor organización internacional existente, desde su sede en Nueva York se han venido dando varios avances en cuanto a lo que es la seguridad social y siendo uno de sus fuertes los derechos humanos.

“Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 22)

Con esto podemos ver que la ONU se ha hecho presente con una fuerza orgánica en el desarrollo de la Seguridad Social, en 1919 la OIT también se sigue pronunciando pues aprueba el primer convenio internacional de trabajo en materia de Seguridad Social, tras analizar todo lo que ha sucedido vamos a ver lo que ha pasado dentro de los últimos años.

La ONU acordó trabajar cordialmente y contribuir con los países de América Latina y con el Caribe en la elaboración de estrategias nacionales para poner en práctica el objetivo del piso de protección social y avanzar hacia una cobertura universal de los sistemas de Seguridad Social. (Internacional Labour Organization, 2012)

“En América Latina y en el Caribe cuatro de cada diez personas no tienen acceso a la Seguridad Social” (Organización Mundial de la Salud, 2015)

Esta iniciativa del Piso de Protección Social fue lanzada al nivel del sistema de la Naciones Unidas en el 2009 encabezado por Michelle Bachelet, en el 2012 la

OIT aprobó esta resolución 202, con esto la OIT nos dice que en el mundo hay unas 5000 millones de personas son acceso a una protección social adecuada.

Estos denominados pisos de protección a los que hace mención la OIT Según el legislador Marco Proaño Maya en su libro de Seguridad Social y Sociedad Democrática, deberían comprender algunas garantías fundamentales para la misma como sería, "Acceso a un conjunto de bienes y servicios definidos a nivel nacional, seguridad básica del ingreso para los niños, para las personas en edad activa que no puedan obtener ingresos suficientes, y para las personas de edad" (Proaño, 2014, p.80)

Con esto podemos ver que la ONU está presente y se preocupa por la Seguridad Social, se preocupa, sin embargo lo último que tenemos es la resolución 202 en el 2012 y no se enfoca directamente al adulto mayor sino en general a la seguridad Social de los seres humanos, tratándose de un tema muy polémico y actual ya que la Seguridad Social ha avanzado en cada país se puede llegar a decir que la ONU se ha quedado en pausa en este tema.

Como conclusión en este capítulo es afirmar que el derecho a la seguridad social es parte de la dignidad humana, es decir, un derecho fundamental exigible ante el Estado y es por ello que está contemplado en el derecho internacional con el objetivo de que los Estados aseguren a los miembros de la sociedad una vida digna en todas sus etapas, tomando las medidas necesarias a fin de que todos los miembros de la sociedad tengan acceso a este derecho, es preciso indicar y a fin de que no exista duda al respecto, que la seguridad social no es simplemente un servicio que brinda el Estado a los miembros de una sociedad, sino mas bien y como claramente se ha establecido es un derecho innato del ser humano que se encuentra normado por el derecho internacional el cual rige en nuestro país. Es pertinente recalcar también que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador" establece entre varias cosas que el derecho a la seguridad social lo

tiene toda persona a fin de que la misma se proteja de las consecuencias de la vejez y de esta forma obtener los recursos con el objetivo de llevar una vida digna y decorosa, es relevante considerar este aspecto normado por el derecho internacional ya que aquí esta es la finalidad de la seguridad social, si bien es cierto este derecho debe ser garantizado para todas las personas en igualdad de condiciones sin importar su sexo, edad, condición social etc., es aún más importante en esta etapa de la vida en que las fuerzas merman y por lo tanto la salud se ve afectada y así el estilo de vida de la persona adulta mayor, es por ello que se debe garantizar más aun el derecho a la seguridad social.

1.3 Las normas infra-constitucionales.

El derecho a la seguridad social se encuentra contemplado en las normas legales del derecho nacional, las mismas que se encuentran en menor jerarquía de las que se ha expuesto anteriormente, es por ello que en el presente capítulo se centrara el estudio en las normas legales que contemplen el derecho a la seguridad social.

La seguridad Social como derecho fundamental, es considerado en el Plan Nacional del Buen Vivir como un derecho que debe ser garantizado a todo ser humano, es por ello que el objetivo número 3 del Plan Nacional del Buen Vivir es “Mejorar la calidad de vida de la población”, es un reto amplio que demanda la consolidación de los logros alcanzados en los últimos seis años y medio. Para su logro, este objetivo plantea mejorar la calidad y calidez de los servicios sociales de atención, garantizar la salud de la población desde la generación de un ambiente y practicas saludables”. (Plan Nacional del Buen Vivir, 2013, p.135)

El derecho a la Seguridad Social se consolida a través del Seguro Social Obligatorio que se encuentra normado por la Ley de Seguridad Social, a más de ello, la Seguridad Social es contemplada en otras normas con el fin de que las personas de atención prioritaria tengan acceso a dicho derecho.

El derecho a la seguridad social se encuentra determinado en las siguientes normas infra-constitucionales:

La seguridad social como se ha expuesto anteriormente es uno de los derechos del buen vivir y con la finalidad de establecer la protección y desarrollo del mismo, entre otros, se expidió el Plan Nacional del Buen Vivir, el cual determina a la seguridad social como derecho y bien superior que debe ser garantizado por el Estado a más de ello textualmente dice:

Además del estricto control al aseguramiento obligatorio, la vinculación con instrumentos no contributivos es el mecanismo para avanzar hacia la universalización de este derecho. Es importante –al ser un derecho– universalizar la protección como fin, así como potenciar sus instrumentos, para sostener los procesos de movilidad social ascendente. La progresividad es uno de los principios de la universalización de la protección social, pues esta última demanda importantes esfuerzos y corresponsabilidad entre Estado y la sociedad para su sostenibilidad. (Plan Nacional del Buen Vivir, 2013, p.119)

Por su parte la Ley de Seguridad Social en su artículo 1 establece que el Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y su funcionamiento se rige por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, y suficiencia. (Ley de Seguridad Social, 2014, art.1)

De los principios antes mencionados, que también se encuentran contemplados en la Constitución, la jerarquía normativa, la irretroactividad, la seguridad jurídica, y es oportuno, en el presente tema, analizar uno de ellos, el principio de subsidiaridad, el cual es de gran importancia en la forma de financiamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por cuanto conforme a este principio el Estado se encuentra obligado a aportar una cierta cantidad de dinero a fin de que dicho Instituto realice las prestaciones

oportunas y necesarias a los afiliados, de igual manera con el fin de cubrir las pensiones que por jubilación deban garantizarse. Al principio de subsidiaridad se lo puede definir como la solidaridad entre desiguales, es decir un equilibrio en la intervención complementaria y auxiliar de las formaciones sociales mayores en beneficio de de los seres humanos y pequeñas comunidades (Mendoza, 2010, p.17)

El Estado se encuentra en la obligación constitucional y legal de asegurar el subsidio al IESS, ya que, es la forma más oportuna como el Estado garantiza el derecho fundamental a la seguridad social de los ciudadanos, cabe de forma breve mencionar que, el financiamiento del IESS se lo realiza con los aportes de los afiliados más el subsidio del Estado a fin de garantizar las prestaciones del Seguro Social Obligatorio, es por ello que sin este subsidio dicho Instituto queda en una situación de desigualdad, que produciría efectos negativos en el derecho a la Seguridad Social de todos los miembros de la sociedad, cabe realizar este pequeño análisis por cuanto posteriormente se observará la reforma a la Ley de Seguridad Social, que en cuanto a este tema fue aprobada por la Asamblea Nacional.

Ahora bien, la Ley de Seguridad Social contempla la protección, a los ciudadanos que se encuentra afiliados, contra las consecuencias de la vejez, invalidez y muerte y por tal concepto el IESS entregara las pensiones, por tal motivo, es indispensable para aquello la contribución del Estado por cuanto los recursos para realizar dichas prestaciones se obtienen de los aportes de los afiliados más dicha contribución. (Ley de Seguridad Social, 2014, art.3)

Otra normativa que garantiza los derechos de los adultos mayores es la Ley del Anciano que tiene como objetivo garantizar un nivel de vida, la salud tanto física como psicológica, alimentación, asistencia médica y los servicios sociales que son necesarios para una existencia útil y decorosa, dicha ley es expedida para fortalecer el derecho a la seguridad social del adulto mayor. (Ley del Anciano, 2014, art. 2)

La Ley Orgánica de Discapacidades también contempla el derecho a la Seguridad Social, con la finalidad de asegurar el mismo a las personas que por algún motivo se encuentran en aquella situación, es por ello que dicha norma establece la afiliación voluntaria al IESS, las pensiones por discapacidad, permanente o absoluta, y la jubilación especial por vejez. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art. 83)

Con la finalidad de comprender como se garantiza la Seguridad Social en otros países, es preciso realizar una breve comparación, y es por ello que en el presente tema, se analizará las semejanzas y diferencias existentes en torno a la Seguridad Social, entre Ecuador y México.

Ahora bien, es pertinente observar las semejanzas y diferencias entre los mencionados países.

En el Ecuador el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es la única institución responsable de la aplicación del Seguro General Obligatorio, sin perjuicio de los regímenes especiales que se creen para el efecto, no obstante, en México existen las siguientes instituciones: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), y las compañías en liquidación: Luz y Fuerza del Centro (LFC) y Ferrocarriles Nacionales de México (FERRONALES) al que el ciudadano puede afiliarse a fin de contar con un seguro social. (Macías, 2013, s.f)

En Ecuador los beneficios de Seguridad Social se extienden a atención médica, pensiones jubilares y por incapacidad etc., sin embargo en México se otorgan más beneficios como guarderías infantiles, centros de capacitación, deportivos, culturales, y vacacionales. (Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2014)

En Ecuador reciben la pensión jubilar los ciudadanos que han aportado al IESS, sino no podrán contar con ese beneficio, en México por el contrario se creó un programa llamado “Pensión para Adultos Mayores” con la finalidad de entregar apoyos económicos y protección social a los adultos mayores que no reciben un pago por jubilación. (Macías, 2013, s.f)

En Ecuador como en México la afiliación puede ser obligatoria o voluntaria, de la misma forma, en cuanto al financiamiento de la institución encargada en otorgar los beneficios de la Seguridad Social, tanto Ecuador como México lo hacen de forma tripartita, es decir con contribuciones provenientes de los empleadores, trabajadores y el Estado. (Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2014)

Con lo expuesto se puede concluir en el presente tema, que la Seguridad Social entre Ecuador y México, tiene, claramente, más semejanzas que diferencias, sin embargo, cabe manifestar que, nuestro país al tener una sola institución encargada de garantizar a todos los ciudadanos el Seguro General Obligatorio trae ventajas, pues los recursos provenientes del Estado son aportados en su totalidad y de forma directa a dicho organismo, mas, es relevante observar los aspectos positivos de la legislación mexicana, y aplicarlos a nuestro país, como el crear más beneficios a los afiliados, así como ayudar económicamente a los adultos mayores que no pueden acceder a una pensión jubilar.

En conclusión al presente capítulo se puede determinar la importancia que la ley otorga al derecho a la Seguridad Social, de conformidad a los preceptos constitucionales, es así que, se encuentra estipulado en diversas normas a fin de garantizar dicho derecho a las personas más vulnerables, es un fin primordial del Estado y es por ello que en el Plan Nacional del Buen Vivir que se encuentra vigente desde el año 2013 hasta el año 2017, se enfoca a la seguridad social como un derecho de suma importancia al que la mayoría de

los ciudadanos debemos acceder y establece que debe potenciar sus instrumentos, así como también dicho plan determina que la progresividad es uno de los requisitos fundamentales para la universalización de la protección social, es decir, que el derecho a la seguridad social siempre debe estar en constante avance a fin de que todo los miembros de la sociedad puedan acceder al mismo.

2. CAPÍTULO II. LA INSTITUCIONALIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ECUADOR

2.1. Seguridad Social: Los sistemas nacionales

En el Ecuador el Sistema de Seguridad Social tuvo su comienzo a principios del siglo XX cuando se dictaron las leyes de 1905, 1915 y 1918 para amparar los derechos de los empleados públicos, educadores, telegrafistas y dependientes del poder judicial. Posteriormente se creó la Caja de Pensiones con lo cual se amplió la cobertura de dicho sistema (Sasso, 2011, p.19), por tal motivo, el alcance de estudio del presente capítulo será conocer los diversos sistemas de seguridad social que rigen en nuestro país, con especial atención a la historia y objetivos de los regímenes especiales, ya que del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se hablará más adelante en un capítulo completo.

Conforme lo expuesto anteriormente nuestra Constitución contempla el sistema de seguridad social, el mismo que se hace efectivo por medio del seguro universal obligatorio, así como de sus regímenes especiales. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), será la Institución encargada de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados, no obstante, la policía nacional y las fuerzas armadas pueden integrar un régimen especial de seguridad social con observación de la ley, dichas instituciones también formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social, antes de hablar de dichas Instituciones, cabe mencionar que también nuestro país cuenta con el seguro social campesino, sin embargo, el mismo forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y tiene como finalidad proteger a la población del sector rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal.

Pues bien, es relevante conocer que aparte del IESS existen otras dos instituciones que participan en la administración de programas de seguridad

social: el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía (ISSPOL) (Sasso, 2011, p.19), instituciones que se analizarán a continuación:

Como se ha mencionado las Fuerzas Armadas pueden integrar un régimen especial de seguridad social conforme lo establece nuestra Constitución y es por ello que efectivamente nuestras fuerzas armadas cuentan con el mismo y han conformado el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) que a pesar de ser un régimen especial también forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Social. Este seguro social militar es un servicio público obligatorio, promovido por el Estado, que comprende las medidas preventivas, reparadoras y de recuperación, legalmente establecidas en un régimen especial, solidario, dispensadas en las instituciones de previsión, servicios y asistencia social a favor del profesional militar, el pensionado militar y su familia, los miembros de las Fuerzas Armadas y los pensionistas militares, para su bienestar y aseguramiento del nivel de vida. (issfa, s.f.)

Con la finalidad de tener conocimiento del seguro militar se detallara a continuación un poco de su historia:

Ley de retiro militar.- En el gobierno del Dr. Isidro Ayora, se expidió la ley de jubilación, montepío civil, ahorro y cooperativa, punto de partida de la seguridad social ecuatoriana y de la ley de retiro militar, que legalizo el retiro a favor de los oficiales y extendió el beneficio a todo el colectivo militar. (issfa, s.f.)

Ley de pensiones de las FF.AA.- Se promulga mediante decreto legislativo del 2 de marzo de 1939. (issfa, s.f.)

Caja militar.- Se crea mediante decreto legislativo el 29 de octubre de 1957, como caja independiente, administrada por la caja de pensiones. (issfa, s.f.)

Cesantía militar.- Se crea el seguro de cesantía militar para oficiales en servicio activo, por propia iniciativa de las FF.AA. (issfa, s.f.)

Cesantía militar para tropa.- Se crea mediante decreto legislativo el 5 de noviembre de 1949 para el ejército y aviación; y, para la armada el 12 de noviembre de 1951. (issfa, s.f.)

Cooperativa de cesantía militar.- Mediante decreto legislativo el 23 de octubre de 1953, se cambia la denominación de cesantía militar para oficiales y tropa, por el de “cooperativa de cesantía militar” cuyos fondos son administrados por la caja de pensiones. (issfa, s.f.)

En 1982, las Fuerzas Armadas presentaron el primer proyecto de ley al Presidente de ese entonces, Dr. Oswaldo Hurtado, que lo desestimó por consideraciones políticas. (issfa, s.f.)

En 1988, se retoma el proyecto contemplado en el plan estratégico de FF.AA., que tenía como una de sus aspiraciones la creación del ISSFA. (issfa, s.f.)

Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.- El 7 de agosto de 1992, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 995. (issfa, s.f.)

La Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas es actualmente la norma legal que regula el derecho a la seguridad social y sus beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, siendo el ISSFA el organismo ejecutor de dicha ley, teniendo como objetivo proveer la seguridad social al profesional militar, a sus dependientes y derechohabientes, a los aspirantes a oficiales, aspirantes de tropa y conscriptos, por medio del sistema de prestaciones y servicios sociales. (issfa, s.f.) Es preciso mencionar que actualmente se aprobó el informe del proyecto de ley que reformará la seguridad social de la antes mencionada organización.

Como se ha manifestado anteriormente la Policía Nacional, del mismo modo que las Fuerzas Armadas puede integrar un régimen especial de seguridad social, por lo que dicha Institución ha constituido el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), el mismo que es la institución

autónoma encargada de velar por el cumplimiento del derecho a la seguridad social de los miembros de la Policía Nacional el mismo que se rige por su propia ley, formando parte así del Sistema Nacional de Seguridad Social. La seguridad social policial es un servicio público obligatorio y un derecho irrenunciable del profesional policial, se rige por los principios de universalidad, cooperación, solidaridad, justicia, equidad, previsión, integralidad y especificidad. (Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, 2009, art. 1). La seguridad social policial tiene como objetivo garantizar al policía y su familia protección integral frente a los riesgos asistenciales y económicos.

Con la finalidad de conocer un poco más de su historia es pertinente mencionar que antes de la creación del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, los miembros de la Policía Nacional estaban sujetos a la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas hasta que dicha organización expida su propia ley, el hecho que la Policía Nacional se sujetara a las normas de una ley dirigida para los miembros de las Fuerzas Armadas traía consigo un sin número de conflictos en su aplicabilidad es por ello que en el año 1995 se expidió la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional creando al ISSPOL como organismo ejecutor de dicha ley. (Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, 2009, art. 1) Es oportuno mencionar que actualmente se aprobó proyecto de ley que reformará la seguridad social de la Policía Nacional, dicho informe pretende realizar reformas tanto a la seguridad social de la mencionada organización como al de las Fuerzas Armadas.

En conclusión, se puede determinar que existen diversas Instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Social, siendo posible observar como las mismas se han desarrollado a lo largo del tiempo, empero, es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la única institución que brinda sus servicios a todos los ecuatorianos que se afilien al mismo, es adecuado recordar que también está el seguro campesino creado por el IESS a fin de se garantice este derecho a las personas que se encuentran en el área rural, ya

que el IESS es la institución encargada de garantizar que todos los miembros de la sociedad tengan acceso al derecho a la seguridad social y sus beneficios.

2.2. El IESS dentro del contexto de seguridad social en el Ecuador

En el Ecuador el sistema de pensiones tiene su inicio en el año 1928, no obstante, en 1998 se reforma la Constitución del Ecuador consagrando al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como la única institución responsable de la aplicación del Seguro General Obligatorio (Escobar y López, 2012, pp. 211-212), en el presente capítulo se estudiara la historia del sistema de pensiones hasta la creación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Como se ha observado anteriormente, la Constitución de la República contempla al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), como la única Institución del Ecuador encargada de la gestión del Seguro General Obligatorio, garantizando, de esta forma, el derecho a la seguridad social de todos los ecuatorianos, sin perjuicios de los regímenes especiales que se hayan creado para tal efecto.

La importancia del IESS en el contexto de la Seguridad Social en el Ecuador, es sumamente relevante, pues que, con la creación del mismo se consolida el Seguro General Obligatorio y así las demás prestaciones para sus afiliados, es por ello que para conocer más acerca de dicho Instituto, se expondrá una breve cronología histórica:

En el año 1928 durante el gobierno del doctor Isidro Ayora Cueva, se creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militar, Ahorro y Cooperativa, mediante el Decreto No. 18, del 8 de marzo de 1928, publicado en el Registro Oficial No. 59 del 13 de marzo de 1928, dicha institución se regulaba en ese entonces conforme a la ley denominada Caja de Pensiones. Fue creada con la finalidad de otorgar a los empleados públicos, civiles y militares, los beneficios de Jubilación, Montepío Civil y Fondo Mortuario, dichos

beneficios posteriormente en el mes de octubre del mismo año de su creación se ampliaron a los empleados bancarios. (iess, s.f.)

En el año 1935 se expide la Ley del Seguro Social Obligatorio la misma que constituyó el Instituto Nacional de Previsión, siendo el órgano superior del Seguro Social con el objetivo de promover el seguro voluntario y ejercer el patronato del indio y del montubio, dicho Instituto empezó a prestar sus servicios el 1 de mayo de 1936. (iess, s.f.)

En el año 1963 se creó la Caja Nacional del Seguro Social mediante la fusión de la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro, siendo el Instituto Nacional de Previsión el encargado de su vigilancia. En el año 1964 se incrementaron los beneficios como el Seguro de Riesgos del Trabajo, el Seguro Artesanal, el Seguro de Profesionales, el Seguro de Trabajadores Domésticos, y, el Seguro del Clero Secular en el año 1966. (iess, s.f.)

En el año 1968, después de diversos estudios tanto nacionales como extranjeros, se estableció que existía una urgente necesidad de reconsiderar los principios rectores aprobados años atrás, y por tal motivo se expidió el Código de Seguridad Social, no obstante el mismo tuvo una vigencia muy breve. (iess, s.f.)

En el año 1968, se inicia un plan piloto del Seguro Social Campesino, esto se inicia con el asesoramiento de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social. (iess, s.f.)

En el año 1970 se suprimió el Instituto Nacional de Previsión; en el mismo año la Caja Nacional del Seguro Social se transformó en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, esto se lo realizó mediante Decreto Supremo No. 40 del 2 de julio de 1970 y publicado en el Registro Oficial N° 15 del 10 de julio de 1970. (iess, s.f.)

En el año 1981, mediante Decreto Legislativo se dictó la Ley de extensión del Seguro Social Campesino. (iess, s.f.)

En el año 1986 se implementó el Seguro Obligatorio del Trabajador Agrícola, el Seguro Voluntario y el Fondo de Seguridad Social Marginal a fin de beneficiar a la población que contaba con ingresos inferiores al salario mínimo vital. En el año 1987 el Congreso Nacional integró el Consejo Superior en forma tripartita y paritaria, con representación del Ejecutivo, empleadores y asegurados; estableció la obligación de que consten en el Presupuesto General del Estado las partidas correspondientes al pago de las obligaciones del Estado. (iess, s.f.)

En el año 1991, mediante un informe especial acerca de la seguridad social, emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo, se propuso la separación de los seguros de salud y de pensiones y el manejo privado de estos fondos, sin embargo en el año 1995 por medio de una Consulta Popular se negó la participación del sector privado y de cualquier otra institución en la administración de los recursos del seguro social. (iess, s.f.)

En el año 1998 el Congreso Nacional garantizó en la Constitución Política de la República del Ecuador la permanencia del IESS, siendo la única institución autónoma responsable de la aplicación del Seguro General Obligatorio. (iess, s.f.)

En el año 2001 se publica la Ley de Seguridad Social en el Registro Oficial Suplemento No. 465 del 30 de noviembre del 2001, que rige al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ley que se encuentra vigente en el presente momento, sin embargo en la actualidad se han realizado algunas reformas que se analizarán más adelante. (iess, s.f.)

En conclusión, el derecho a la seguridad social ha ido evolucionando desde años atrás, pues en sus comienzos sólo se otorgaba los beneficios de tal derecho a ciertos grupos de trabajadores y en ese momento dichos beneficios

igualmente eran mínimos, después los mismos se fueron ampliando y este derecho se garantiza a la mayoría de personas, finalmente se crea el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto que hasta el presente momento es el encargado de garantizar el Seguro General Obligatorio y sus demás beneficios, es de suma importancia el IESS en el contexto de la Seguridad Social, pues, de alguna forma se convierte en el vigilante del estricto cumplimiento en la protección del derecho a la Seguridad Social por parte del Estado y de la sociedad, es preciso considerar como este derecho ha ido progresando con el paso de los años siempre en pro de que todos los miembros de la sociedad tengan alcance a este derecho fundamental.

2.3. Las reformas a la Ley de Seguridad Social.

Desde el año 2001 la ley de Seguridad Social se encuentra vigente en nuestro país, sin embargo, con el pasar de los años y al tener una nueva Carta Magna, se realizaron reformas a dicha ley con el objetivo que se ajusten a las disposiciones constitucionales que rigen a partir del año 2008, en el presente capítulo se centrará en el estudio de las reformas que actualmente se aprobaron en la Asamblea Nacional.

La Ley de Seguridad Social es la norma legal que regula al Seguro General Obligatorio a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y garantiza de esta forma el derecho a la seguridad social, no obstante, en la actualidad se han realizado algunas reformas a dicha norma legal.

Una vez que se ha estudiado las disposiciones Constitucionales y del derecho internacional, es fundamental observar que las reformas que se realicen a una ley inferior, que regule aspectos de un derecho fundamental, se ajusten a las normas jerárquicamente superiores a fin de verificar la posible existencia de inconstitucionalidad o por el contrario si se encuentran conforme a las normas supremas.

La Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Registro Oficial No. 438 del 10 de abril del 2015, se expide con el objetivo de realizar reformas a varias normas legales del Ecuador, entre ellas a la Ley de Seguridad Social, de las cuales las más relevantes se detallan a continuación:

Se incrementó los sujetos de protección del Seguro General Obligatorio a las personas que realizan trabajo del hogar no remunerado. (Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, 2015, art. 66)

Se estableció las excepciones por las cuales se puede permitir la devolución de los aportes de las personas afiliadas, es decir cuando al fallecimiento de la persona afiliada por no cumplir las condiciones relativas a los períodos previos de aportación, ésta no causare pensiones de viudedad y orfandad. (Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, 2015, art. 8)

Se aumentó el artículo 15.1 sobre el cálculo de los aportes de los afiliados, el mismo que textualmente dice:

Los aportes realizados en cualquiera de las modalidades de afiliación comprendidas en el Seguro General Obligatorio y en el régimen especial del Seguro Social Campesino servirán para el cómputo de los períodos de aporte necesarios para acceder a las prestaciones económicas del Sistema. En tales casos, la determinación del monto de la pensión se realizará aplicando la fórmula de cálculo que más beneficie a la persona afiliada o a sus derechohabientes. (Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, 2015, art. 15.1)

Se aumentó un título completo con la finalidad de regular el régimen de pensiones del trabajo no remunerado del hogar, en el mismo se determina las condiciones generales de acceso a las pensiones, la base de aportación, la

base de cálculo, y, la obligación del Estado de determinar anualmente el monto para subsidiar el porcentaje de aportación individual, contempla también los capítulos de la pensión por incapacidad permanente y absoluta en el cual se especifica las condiciones para el acceso, los montos de la pensión por el tipo de incapacidad y el derecho de opción en el cual se determina que la persona que se encuentra con una incapacidad y que al mismo tiempo pueda acceder a la pensión de jubilación deberá escoger una de las dos pensiones; otro capítulo contempla la pensión por jubilación, en el cual se determina las condiciones para el acceso, y, el monto de la pensión; otro capítulo establece las pensiones de viudedad y orfandad, en el cual se determina las condiciones para acceder, el monto de la pensión por muerte de la persona afiliada, los porcentajes de la pensión por viudedad y orfandad, de los beneficios de los padres de la persona afiliada cuando no existe una pareja de la misma, y, la extinción del derecho a la pensión por viudedad y orfandad.

Finalmente otro capítulo el que contempla el subsidio para funerales, en el cual se determina la cantidad de aportaciones que el afiliado debió realizar antes de su fallecimiento, así como el monto para el subsidio por dicho concepto. (Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, 2015, art.237)

Se realiza una reforma al financiamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), determinando lo siguiente:

El Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la seguridad social de todas las personas, independientemente de su situación laboral. El Estado Central será responsable subsidiario y garantizará el pago de las pensiones del Sistema de Seguridad Social únicamente cuando el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no cuente con los recursos económicos para cubrir las obligaciones en curso de pago del Seguro General Obligatorio y del régimen especial del Seguro Social Campesino. En este caso, se deberá incorporar en el Presupuesto

General del Estado los recursos respectivos, aún sobre otros gastos. (Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, 2015, art.237)

Igualmente se reforma el porcentaje mínimo de pensiones y su revalorización, estableciendo una nueva tabla y determinando lo siguiente:

Las pensiones del Sistema de Seguridad Social se incrementarán al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación promedio anual del año anterior, establecida por la entidad encargada de las estadísticas nacionales, incluidas las pensiones mínimas y máximas. Las pensiones mínimas de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo, se establecerán de acuerdo al tiempo aportado, en proporción del salario básico unificado. (Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, 2015, art. 234)

En conclusión, se puede determinar que de las reformas realizadas a la Ley de Seguridad Social, es importante considerar las dos más trascendentales, es un logro, y, un objetivo alcanzado del Plan Nacional del Buen Vivir, el avance que se dio al contemplar a las personas que realizan un trabajo del hogar no remunerado como sujetos de protección, ya que con ello se abarca otro grupo de personas que se verán beneficiadas con las prestaciones del Seguro General Obligatorio, observando lo establecido en las normas constitucionales e internacionales, por otro lado, en cuanto a la reforma del financiamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es lo que en la actualidad preocupa a los afiliados al mismo, pues, antes de la reforma, el Estado tenía la obligación de financiar el 40% a fin de que el IESS pueda cubrir las prestaciones respectivas, actualmente con la reforma el Estado debe garantizar el pago de las pensiones únicamente cuando el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no cuente con los recursos económicos para cubrir las obligaciones.

El Estado ya no tiene la obligación de pasar un porcentaje determinado y tampoco en un tiempo establecido, simplemente cuando el IESS no cuente con recursos, estableciendo que solamente en ese caso el aporte que el Estado asignara al IESS, debe constar en el Presupuesto General del Estado, cabe precisar que, las normas constitucionales establecen la forma de financiamiento del IESS, las mismas que no obligan al Estado a aportar solamente cuando el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no tiene los suficientes recursos, sino más bien, se establece claramente que los recursos del Estado, que serán destinados para el seguro universal obligatorio, deben constar cada año en el Presupuesto General del Estado, con la reforma, como se ha mencionado, el Estado puede decidir qué porcentaje será el que transfiera como aporte al IESS, así como también el tiempo que lo realizará, es decir, tal vez un año si y en el otro no, pues para que el Estado aporte al IESS dicha institución no debe tener los recursos suficientes, lo mencionado claramente vulneran las normas constitucionales, el derecho internacional e inclusive el Plan Nacional del Buen Vivir, pues, en este aspecto, no existe la progresividad del derecho a la Seguridad Social, esta falta de sometimiento de la reforma a las normas superiores, además de la inconstitucionalidad e ilegalidad que se pueda argumentar en contra de la misma, es muy probable que se presenten diversos inconvenientes, ya que, el IESS podría entrar en un estado de iliquidez que terminaría afectando gravemente a todos sus afiliados, y, más aún a las personas más vulnerables.

3. CAPÍTULO III. LA POLÉMICA JURÍDICA Y POLÍTICA DE LAS REFORMAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1. Los actores y los escenarios en el debate de las reformas.

Las reformas realizadas a la Ley de Seguridad Social se aprobaron en medio de descontentos por parte de diversos sectores sociales, quienes no se encontraban de acuerdo con las reformas validadas por el bloque oficialista de la Asamblea Nacional, por tal motivo en el presente capítulo se analizará el debate de la reforma al financiamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tema principal del presente trabajo de investigación.

Desde el momento en que se presentó el proyecto de ley con el objetivo de realizar reformas a diversas normas legales hubieron diferentes escenarios, siendo el más controvertido las reformas planteadas a la Ley de Seguridad Social, pues quienes estaban a favor reafirmaban la necesidad de realizar reformas a la misma y quienes se encontraban en contra, especialmente los adultos mayores, protestaban para que no se realicen las reformas, especialmente la eliminación del 40% del subsidio al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Ahora bien, es preciso analizar nuevamente, de forma breve los avances desarrollados en el Ecuador en torno al derecho a la Seguridad Social y posteriormente analizar el debate suscitado a partir de la reforma al financiamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

A fin de comprender los logros alcanzados en el Ecuador por motivo del derecho a la Seguridad Social se establece, en forma general, la siguiente línea de tiempo:

- 1928, se crea la Ley de Jubilación de Montepío Civil, Ahorro y Cooperativa implementado así los beneficios de jubilación, montepío

- civil, y fondo mortuario, beneficio que se otorgaba a los empleados públicos, civiles, militares y, a los empleados bancarios.
- 1935 a 1937, se consagra el Seguro General Obligatorio y se crea el Instituto Nacional de Previsión, promoviendo el seguro voluntario y el patronato del indio y del montubio; se expide los estatutos de la Caja de Seguro.
 - 1942, se expide la Ley de Seguro Social Obligatorio estableciendo que el Estado aportará el 40% de las pensiones jubilares.
 - 1963 a 1968, Se emite el Decreto 517 creando la Caja Nacional del Seguro Social mediante la fusión de la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro; se incrementan los beneficios como el Seguro de Riesgos de Trabajo, el Seguro Artesanal, el Seguro de Profesionales, el Seguro de Trabajadores Domésticos, el Seguro del Clero Secular, y se inicia un plan piloto del Seguro Social Campesino.
 - 1970, se suprime el Instituto Nacional de Previsión, la Caja Nacional del Seguro Social y se crea el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - 1981 a 1988, se expide el Decreto 81 estableciendo el Régimen Especial del Seguro Social Campesino; se dicta la Ley de extensión del Seguro Social Campesino; se implementa el Seguro Obligatorio del Trabajador Agrícola, el Seguro Voluntario y el Fondo de Seguridad Social Marginal; se estableció la forma tripartita de financiamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es decir el Estado, empleadores y asegurados, y con la finalidad de que el Estado cumpla con las partidas correspondientes se determinó que la obligación conste en el Presupuesto General del Estado; el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentra en déficit por la mora del pago de la contribución del Estado; se publica en el Registro Oficial No. 21 la Ley del Seguro Social Obligatorio Codificador.

- 1991, “Ley del Anciano”.
- 1998, se garantiza en la norma Constitucional la permanencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de hacer efectivo el derecho del Seguro General Obligatorio.
- 2001 a 2010, se publica en el Registro Oficial No. 465 la Ley de Seguridad Social; el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió la Resolución del 13 de mayo en donde se aprueba el mandato legal que certifica la reparación de los distintos seguros; el señor Eco. Rafael Correa, Presidente actual, en campaña electoral suscribió un compromiso con la Federación de Jubilados del Ecuador representada por Edgar Saravia; Fausto Ortiz, Ministro de Finanzas, liquidó 880 millones de dólares por la deuda del Estado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; se reforma la Ley de Seguridad Social y se incrementa los beneficios de préstamos hipotecarios y quirografarios el cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General, Obligatorio, la composición económica para el salario digno, las atribuciones del Consejo Directivo, la responsabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en cuanto a la recaudación de los recursos del Seguro General Obligatorio, y el alcance de protección del Seguro Social, al cónyuge, conviviente e hijos menores de 18 años del afiliado.
- 2012 a 2015, Patricio Rivera, Ministro de Economía, mediante un convenio realizó el pago de 1.480 millones de dólares al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fernando Guijarro; renuncia Ramiro Gonzales Jaramillo el 14 de abril; se emite el informe actuarial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; la deuda del Estado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se acumula a 1.300 millones de dólares; se aprueba, con 91 votos a favor, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Registro Oficial No. 483 del 20 de abril del 2015,

con la finalidad de reformar diversas leyes, entre ellas la Ley de Seguridad Social, siendo las más relevantes, el incremento de los beneficios a las personas que realizan un trabajo no remunerado en el hogar, y la forma de financiamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social firmó una Resolución para contratar la producción, difusión e información mediática de la campaña con el fin de socializar el proceso de afiliación masiva de amas de casa.

Ahora bien, es oportuno mencionar que con la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, en la cual se estableció las nuevas reformas a la Ley de Seguridad Social, sin duda, la reforma al financiamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es la que ha causado más polémica jurídica, por su contradicción con lo que está contemplado en nuestra Constitución, el derecho internacional y demás normas legales anteriormente expuestas en el presente trabajo, y es que el proyecto de ley fue presentado por el Presidente de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, manifestando, en dicha reforma en especial, que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuenta con los recursos suficientes para las prestaciones y pago por jubilación, no obstante, la realidad ha demostrado que el Estado actualmente se encuentra adeudando al IESS, y, es por ello que se puede deducir que la reforma tiene el objetivo de quitar un peso económico al Estado por la recesión por la que en este momento atraviesa nuestro país, y que por ello que la reforma al financiamiento del IESS no cuenta con el suficiente sustento jurídico.

Cabe indicar que el proyecto de Ley, para reformar la normativa aplicable a la Seguridad Social, fue enviado a la Asamblea Nacional por el Presidente de la República, quien manifestó que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene al momento un superávit de caja, diciendo también que el subsidio es de los más ineficientes e innecesarios, porque nunca optimizan los recursos y tampoco son más eficientes (Presidencia, s.f.), por su parte el Ministro de Trabajo, Carlos Marx Carrasco menciona que aspira que el proyecto se

convierta en ley para bien de la clase trabajadora, y que las pensiones jubilares están cien por ciento garantizadas, al no existir ninguna posibilidad de retraso o disminución en las mismas (Andes,s.f.) Los actores políticos quienes se encontraban a favor de la reforma al financiamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, manifestaron, entre otras cosas que, no se bajaran las pensiones jubilares, así como que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene un superávit, siendo capaz de garantizar sus prestaciones hasta 23 años más, y que por tal motivo no se subirá el aporte de los afiliados (Orozco y Zamora, 2015, pp. 11-80), por parte del presidente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Richard Espinosa, se aseguró que la normativa no elimina el 40% que el Estado entrega al IESS para financiar las pensiones jubilares, más bien es una sustitución, porque el Estado entregara la cantidad necesaria y en el momento que el IESS requiera, que podría ser no solo del 40%, sino incluso porcentajes más altos, hasta el 100 por ciento (iess, s.f.)

No obstante, existieron descontentos por parte de diversas asociaciones de jubilados expresaron su oposición al proyecto de ley por cuanto no existe claridad sobre el monto de aporte estatal (cedocut, s.f.) Marcelo Jijón, presidente de la Confederación Nacional de Jubilados manifestó que se encontraban a la expectativa de la respuesta del Presidente de la República de no eliminar el 40% al financiamiento del IESS, Mesías Tatamuez, secretario general de la Confederación Ecuatoriana Clasistas, rechazó la eliminación del 40% aseverando que la misma es inconstitucional (eluniverso, s.f.) políticos de oposición y la sociedad en general se encontraban en desacuerdo con esta reforma, pues, se manifestó que la reforma responde a un problema fiscal, lo cual generará la descapitalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, siendo una herida de muerte para dicho Instituto (Orozco y Zamora, 2015, pp. 40-80), el hecho que no se especifique el 40% de aporte estatal pone en riesgo las pensiones, la medida tomada pone en riesgo a los trabajadores por una posible crisis económica que afectara al financiamiento del IESS, es un retroceso de los derechos por cuanto afecta a los derechos de los futuros jubilados, catalogándola como una eliminación irresponsable.(eldiario, s.f.)

Es preciso mencionar que, la reforma que elimina el 40% del aporte estatal, preocupa, de forma considerable, a los adultos mayores, pues dicho aporte es parte del fondo que se utiliza para realizar las prestaciones por pensiones jubilares a dichas personas, cabe recalcar pues, que el derecho a la seguridad social asegura que las y los jubilados tengan una vida digna y seguridad económica, lo cual se constituye en un elemento clave de la calidad de vida en la vejez, ya que precisamente la misma es la capacidad de disfrutar de una manera independiente de recursos suficientes que garanticen una buena calidad de vida para los adultos mayores (Huenchuan y Guzmán, 2007, p. 102), es por lo mismo que las políticas que el Estado determine en este sentido deben ir diseñadas para atender las necesidades de los adultos mayores, pues es imperante tomar en cuenta que dicha población se incrementará con el paso del tiempo y deben establecerse políticas sociales que protejan los derechos fundamentales de los mismos a largo plazo. (Suaréz y Pescetto, 2005, p. 427).

Por otra parte cabe recalcar que, el financiamiento del IESS se lo realiza con los aportes de los afiliados y el subsidio por parte del Estado, el mismo que antes de la reforma debía ser del 40%, sea que el IESS cuente o no con los recursos suficientes, esto obedece a una norma de carácter constitucional, pues, si bien es cierto en la misma no se establece el porcentaje del subsidio, sin embargo, garantiza que el mismo se lo deba realizar todos los años, ahora el Estado subsidiara al IESS cuando dicho Instituto no cuente con los recursos suficientes, empero, se ha podido observar a lo largo del tiempo que el Estado a pesar de estar obligado a asegurar el mencionado aporte al IESS, el mismo no lo ha hecho, por lo que constantemente ha adeudado a la Institución, esto hasta la actualidad, algo que preocupa de sobremanera a los jubilados, siendo una preocupación fundamentada, pues, es claro que los aportes y la forma de financiamiento del IESS, no solo garantiza el acceso a la salud y demás beneficios del seguro social obligatorio, sino que, parte de los aportes con los que cuenta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pasa al fondo de pensiones, a fin de que los adultos mayores que se han jubilado obtengan el pago por pensiones jubilares, dicho de otra forma, quienes aportan actualmente

al IESS de alguna manera pagan las pensiones de los jubilados, obviamente a más de recibir los beneficios del seguro social obligatorio.

Esta reforma al financiamiento del IESS afecta directamente a los adultos mayores que se han jubilado o están por jubilarse, ya que con la falta de garantía del porcentaje del aporte por parte del Estado, por la reforma realizada, el IESS en un momento determinado atravesará por la falta de liquidez, ocasionando que sea imposible realizar el pago de las pensiones jubilares.

Como conclusión se puede determinar la falta de observación de las normas constitucionales, que garantizan la jubilación universal y atención prioritaria de los adultos mayores, y el derecho internacional en cuanto a la principio de progresividad de los derechos fundamentales, y los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir que establecen el mismo principio de progresividad, la eliminación del 40% del aporte del Estado al IESS terminará perjudicando a los adultos mayores de generaciones futuras, en los derechos ya puntualizados, pues como se ha mencionado el Estado adeuda al IESS, por lo tanto, sin la obligación de un porcentaje de aporte, y, el hecho de que quede a discrecionalidad del Estado el momento en el cual asignará este subsidio a la Institución, causará un déficit en el IESS afectando a los derechos fundamentales de los adultos mayores. Es claro que la reforma tiene un viso de inconstitucionalidad, pues, atenta contra la garantía que el Estado debe asegurar sobre el derecho a la seguridad social, así como la forma de financiamiento, por cuanto, el Estado financiará al IESS cuando estime conveniente y no de la forma que determina nuestra Constitución.

3.2. Regresividad o progresividad de derechos

Conforme lo establece nuestra Constitución nuestro país es un estado constitucional de derechos y justicia, es decir las políticas que adopte el Estado deben estar sometidas a la norma jurídica, conforme la jerarquía de las

mismas, y es por ello que, es obligación del Estado garantizar mediante las leyes inferiores los derechos fundamentales que contempla la Constitución y el derecho internacional a favor de los seres humanos, y por lo mencionado cabe indicar que, existe principios básicos, contemplados en las normas antes mencionadas, a fin de que el Estado garantice y permita la evolución de dichos derechos, estos principios son, la progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales, es por lo dicho que en el presente capítulo se analizarán dichos principios a fin de determinar si la reforma que elimina el 40% del aporte estatal, estudio del tema de investigación, se encuentra sujeta a los mismos.

Existen diversas obligaciones que el Estado debe observar, en cuanto a los derechos fundamentales de los individuos, y las mismas son las siguientes: respetar, es decir que el Estado tiene el deber de no injerir, obstaculizar o impedir el goce que produce un derecho, proteger, es decir impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a los beneficios del derecho, asegurar, por medio de ésta obligación se garantiza que los titulares del derecho accedan a los beneficios del mismo cuando no pueden hacerlo por sí mismos y por último, la obligación de promover, la misma que se caracteriza por el deber de desarrollar las condiciones para que los titulares del derecho accedan a los beneficios que el mismo produce. (Abramovich y Courtis, 2014, p.2)

Nuestra constitución garantiza la progresividad de los derechos, es por ello que con énfasis se argumenta este principio en el Plan Nacional del Buen Vivir, y establece que el derecho a la Seguridad Social siempre irá en progreso, asegurando con ello la evolución constante de dicho derecho, estableciendo la progresividad por cuanto la misma es el respeto y garantía de los derechos fundamentales lo que implica necesariamente que la interpretación de las normas correspondientes y cualquier revisión constitucional futura que se realice deba hacerse de la forma más favorable al ejercicio y goce de los derechos (Orsini y Useche, 2005, p.428) La progresividad y no regresividad de

los derechos fundamentales son principios que los Estados deben comprometerse a cumplir en pro de garantizar el avance permanente de los mismos.

Conforme lo expuesto, es imprescindible conocer que significan, y cuál es la misión que dichos principios tienen sobre los derechos fundamentales.

Una de las características de los derechos fundamentales del ser humano es la progresividad de los mismos, determinando que la protección del derecho se vaya ampliando de forma irreversible, ya que es un principio que obliga a que los Estados eliminen limitaciones, que se determinen nuevas prohibiciones o límites por parte del legislador, por lo cual deberán crearse nuevas garantías procesales para la protección o el perfeccionamiento de los derechos ya reconocidos en las normas constitucionales o normas del derecho internacional a fin de que los mismos se encuentren en su máxima expresión, por lo tanto una vez realizadas estas acciones a fin de la protección de algún derecho la misma es irreversible, pues realizarlo carecería de sentido, que por una decisión gubernamental lo ya reconocido posteriormente dejara de serlo. (Carpizo, 2011, p.13).

El principio de progresividad tiene una enorme relevancia en cuanto a la protección de los derechos colectivos como los derechos humanos, dentro de un Estado, por cuanto las instituciones del mismo deben buscar el desarrollo y el fortalecimiento de los recursos de los que disponen los miembros de la sociedad a fin de materializar los deberes y las obligaciones del Estado frente a los ciudadanos, mediante medios eficaces y eficientes que tiendan siempre al progreso en lugar del retroceso en la implementación de mecanismos de protección. (Londoño, 2009, p. 25)

Cabe indicar que, el principio de progresividad no es la exigibilidad de los derechos humanos, sino por el contrario se refiere a que una vez identificado un derecho determinado como "inherente a la dignidad de la persona humana", éste merece protección inmediata, la progresividad puede entenderse como la aparición, es decir que el reconocimiento de los derechos humanos se ha

ampliado progresivamente y que esa ampliación es irreversible, es por ello que se entiende que todos los medios de protección de igual forma se han incrementado de forma equilibrada con el derecho correspondiente y de igual manera de una forma progresiva e irreversible, porque en materia de derechos humanos, toda regresividad es ilegítima. (Nikken, 2010, p.73)

En cuanto al principio de no regresividad, es pertinente manifestar que existe dos nociones de regresividad, primero la regresividad por resultados, es decir la política pública desarrollada por el Estado es regresiva cuando se obtiene resultados que han empeorado en relación al punto de partida inicial que se tomó como base para implementar dichas políticas, segundo, la regresividad normativa, que determina si una norma es regresiva, y con dicha finalidad es indispensable compararla con la norma anterior, la cual se ha modificado o sustituido y así establecer si la norma posterior suprime, limita o restringe derechos o beneficios otorgados por la norma anterior. (Courtis, 2006, pp. 3-4)

La prohibición de retroceder en la aplicación de un derecho fundamental se desprende de la consecuencia natural del principio de progresividad, pues los Estados que han ratificado y forman parte de los Pactos, Convenciones y Declaraciones internacionales que contemplan este principio, como es el caso del Ecuador, tienen la obligación de no retroceder cuando ya se ha alcanzado un nivel de protección de un derecho social, es decir, por medio de este principio queda totalmente prohibido que las autoridades de un país disminuyan el nivel de protección de un derecho social que ya había sido alcanzado anteriormente por medio de la legislación o de otras disposiciones políticas o jurídicas. (Uprimny y Guarnizo, 2008, p.38)

Es decir, la obligación de no regresividad configura una limitación que los tratados de derechos humanos pertinentes y, eventualmente, la Constitución impone sobre los Poderes Legislativo y Ejecutivo sobre una posible normativa de los derechos económicos, sociales y culturales, con dicha obligación se prohíbe al legislador y al titular del poder reglamentario la implementación de preceptos legales que derogue o reduzca el nivel de los derechos económicos,

sociales y culturales de los que goza la población, pues se trata de una garantía de carácter sustantivo, es decir, de una garantía que tiende a proteger el contenido de los derechos vigentes al momento de la adopción de la obligación internacional, y el nivel de goce alcanzado cada vez que el Estado, en cumplimiento de su obligación de progresividad, haya producido una mejora. (Courtis, 2006, pp. 17-18)

Como conclusión, es posible determinar que los principios de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales del ser humano tienen como finalidad que dichos derechos sean protegidos por parte de los poderes del Estado, es decir, si mediante preceptos legales un derecho ha ido evolucionando en su aplicación, el mismo de ninguna manera podrá menoscabarse mediante normativa alguna, pues siempre debe ir en progreso y no en retroceso, ahora bien, en el tema del presente trabajo investigativo es posible establecer que la reforma al financiamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, constituye un retroceso al derecho a la Seguridad Social, ya que, antes de la misma el Estado debía aportar anualmente el 40% como subsidio al IESS, mas sucede que con dicha reforma no existe un porcentaje específico, es más la reforma vulnera lo establecido en la Constitución por cuanto el Estado subsidiará al IESS solamente cuando dicho Instituto no tenga los recursos suficientes, esta reforma es un claro retroceso, vulnerando los principios de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales, principios garantizados por el derecho internacional mediante Tratados, Convenciones, y, Declaraciones internacionales ratificados por el Ecuador.

El principio de progresividad establece que toda regresividad de los derechos fundamentales es ilegítima, así podemos visualizar que con la reforma al financiamiento del IESS el derecho a la seguridad social ha dado un gran retroceso y, por lo tanto, dicha reforma se vuelve ilegal e inconstitucional, afectando el derecho fundamental de todos los miembros de la sociedad y más aún de las y los jubilados.

3.3. El pronunciamiento de la Corte Constitucional

En el Ecuador, cuando una norma jerárquicamente inferior a la Constitución se contrapone a los preceptos legales que se establece en la misma, quien se crea afectado en sus derechos puede interponer ante la Corte Constitucional las demandas de inconstitucionalidad que crea convenientes, con el debido sustento jurídico, a fin de que la misma resuelva la existencia o no de dicha inconstitucionalidad, por lo dicho en el presente capítulo se determinará si se han presentado demandas de inconstitucionalidad en cuanto al tema del presente trabajo de investigación, así como también, y en caso de existir, los pronunciamientos de la Corte Constitucional a cerca de dichas demandas.

Es determinante observar que efectivamente tras las reformas a la Ley de Seguridad Social se presentaron diversas demandas de inconstitucionalidad, como la demanda presentada por los Jubilados.

Ahora bien, de conformidad con el presente tema, se han presentado puntualmente las demandas de inconstitucionalidad de los artículos que se determinan a continuación:

Las normas contenidas en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, con el objetivo de reformar la Ley de Seguridad Social, tuvieron un gran impacto entre los afiliados y jubilados, como antes se ha expuesto, y es por ello que, se presentaron diversas demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional del Ecuador, solicitando que se declare la inconstitucionalidad de diversos artículos, siendo relevante para el presente trabajo los siguientes, los artículos 68.1, 69, y, la Disposición General única, es decir, acerca del financiamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el mínimo de pensiones y su revalorización, y, el cálculo de indemnizaciones a partir del año 2015, no obstante, hasta la actualidad la Corte Constitucional no se pronuncia al respecto.

Como conclusión, y por cuanto no existe al momento por parte de la Corte Constitucional un pronunciamiento al respecto de las demandas presentadas, se puede decir que, la inconformidad de diversos sectores al saber que sus derechos pueden verse vulnerados a futuro, y por cuanto al hacer un análisis a lo largo de este trabajo de investigación se puede determinar la falta de observación a los preceptos constitucionales y normas del derecho internacional, por lo tanto es asertivo esperar que el pronunciamiento de la Corte Constitucional vaya en beneficio de los derechos de los miembros de la sociedad y se declare la inconstitucionalidad de las normas antes expuestas, consolidando de esta forma la progresividad de un beneficio ya establecido a fin de garantizar el derecho fundamental a la Seguridad Social.

4. CONCLUSIONES

Con todo lo manifestado en el presente trabajo de investigación es posible concluir lo siguiente:

La reforma al financiamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la cual se elimina el 40% del subsidio por parte del Estado, vulnera gravemente el derecho a la Seguridad Social de los individuos, pues es evidente la falta de argumentación jurídica de dicha reforma, ya que no se observó lo que determinan los Tratados, Convenciones, y, Declaraciones internacionales ratificados por el Ecuador, las normas constitucionales y los principios de progresividad y no regresividad de los derechos, la reforma tiene un efecto devastador por cuanto origina que el Estado no garantice el derecho a la Seguridad Social, ya que evidentemente la falta de aportes por parte del mismo conllevará a que el IESS a futuro no tenga suficientes recursos económicos para realizar las prestaciones a sus afiliados, y peor aún, para realizar el pago por concepto de pensiones jubilares, afectando de forma grave el derecho a la seguridad social y por lo tanto a una vida digna de los adultos mayores.

La reforma se contrapone a lo establecido en la Constitución en cuanto al financiamiento del IESS, ya que como se ha visto el mismo se lo realiza por parte de los afiliados y del Estado, una vez que se aprobó la reforma, el Estado puede o no aportar al IESS, lo cual queda a discreción del Estado, si bien es cierto la norma estipula que se lo deberá realizar cuando dicho Instituto no cuente con los recursos suficientes, sin embargo es muy probable que el Estado considere que todavía el IESS cuenta con recursos, cuando para dicho Instituto esto no sea cierto, como se ha visto en la actualidad, sucederá entonces que el IESS se verá obligado a no cubrir las prestaciones a favor de sus afiliados, esta forma de financiamiento sin duda vulnera los preceptos del derecho internacional, así como los Constitucionales y legales.

La reforma ha vulnerado gravemente los principios de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales, como se ha mencionado el

derecho a la Seguridad Social es un derecho fundamental del ser humano y al contemplar una reforma en la cual elimina un beneficio ya establecido es un claro ejemplo de retroceso, convirtiéndose en una reforma ilegal, pues merma el derecho a la Seguridad Social.

Es claro que, como se ha mencionado, la reforma al financiamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se la realizó sin el menor análisis jurídico, simplemente se consideró que el Estado se encuentra en un momento de recesión económica y que la reforma contribuirá a que el Estado tenga un egreso menos, pues es evidente que no se tomó en cuenta ninguna norma internacional Constitucional y legal, así como tampoco se protegió el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales. Es pertinente que la Corte Constitucional se pronuncie al respecto y como ente de control de la constitucionalidad de la ley vele por aquello, lejos de cualquier presión política, y declare la inconstitucionalidad de la reforma.

Es preciso mencionar que, sin duda el Estado debe volver a garantizar el pago del 40% o más, por cuanto eso sí constituiría un progreso, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en beneficio de sus afiliados y sobre todo de los adultos mayores que se han jubilado o están por jubilarse, quienes merecen tener la máxima protección de sus derechos fundamentales por parte del Estado, y garantizar de esta forma el derecho a la Seguridad Social conforme lo contempla nuestra Constitución.

REFERENCIAS

- Abramovich, V. y Courtis, C. (2001). *Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales*. Bogotá, Colombia: Trenchd.
- Acosta, A. (2010). *El buen vivir en el camino del post-desarrollo. Una lectura desde la constitución de Montecristi*. Quito, Ecuador: Fundación Friedrich Ebert.
- Aguirre, C. (2008). *Hacia una vejez nueva*. Quito, Ecuador: Editorial General de Catilla.
- Albuja, A. (2015). *Limitaciones jurídicas del derecho a la seguridad social en las personas que realizan trabajo no remunerado en el hogar*. Recuperado el 15 de diciembre del 2016.
- Andes. (s.f.). *Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica*. Recuperado el 15 de diciembre de 2016 de <http://www.andes.info.ec/es/noticias/gobierno-ecuatoriano-destaca-importancia-reformas-laborales-seguridad-social-discute>.
- Arechiga, H. (2012). *Problemática Social de los adultos mayores*. Recuperado el 10 de mayo de 2015 de <http://problematicaadultosmayores.blogspot.com/2012/04/concepto-de-adulto-mayor-nayely.html>.
- Aréchiga, h., & Cereijido, M. (1999). *El envejecimiento: sus desafíos y esperanzas*. Madrid, España: Editorial siglo XXI.
- Armendáriz, T. (2016). *Ineficacia jurídica de la reforma a los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo, expedida en la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar*. (Trabajo de titulación de abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador Universidad Central del Ecuador). Recuperado el 15 de octubre de 2016 <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5713>.
- Asili, N. (2004). *Vida plena en la vejez*. México DF, México: Editorial Pax México.
- Baca, W. (1988). *Nadie debe callar*. Quito, Ecuador: Editorial El conejo.
- Buergenthal, T. (1996). *Derechos Humanos Internacionales*. México DF, México: Editorial Gernika.

- Cabrera, I. (2004). *El tiempo de nuestra dicha: ensayo entorno a la tercera edad*. Santiago de Chile, Chile: RIL editores.
- Camacho, J., Sánchez, A. y Morales, M., (2016). El derecho a la seguridad social y a la protección social, *Revista latinoamericana de derecho social*, (1era. ed.). Porrúa, Mexico: UNAM.
- Cantón, J. (2010). *El envejecimiento: Características y necesidades de las personas en situación de dependencia*. Madrid, España: Editex.
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones constitucionales*, 25.
- Cedillo, R. (2005). La Situación legal del trabajador en su vejez. Trabajo de titulación de abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador. *Universidad de Cuenca*. Recuperado el 13 de noviembre de 2016 <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/8996>.
- Confederación Ecuatoriana de organizaciones clasistas unitaria de trabajadores. (2015). *Reforma que suprime derechos*. Recuperado el 9 de diciembre de 2016 de <http://cedocut.org.ec/la-prensa-informa-sobre-reforma-que-suprime-derechos-laborales-y-de-jubilados/>.
- CEJIL, (2001). *Los Derechos Humanos en el sistema Internacional*. San José, Costa Rica: Editorial CEJIL.
- Comisión Andina de Juristas, (1997). *Protección de los Derechos Humanos: definiciones operativas*. Lima, Perú: Editorial CAJ.
- Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial 1 de 11 de Agosto de 1998.
- Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 y Registro Oficial 490, Suplemento, de 13 de julio de 2011.
- Constitución Política de la República del Ecuador, 06 de marzo de 1945.
- Constitución Política de la República del Ecuador, 25 de mayo de 1967.
- Corral, M. (2016). *Impacto en el Principio de Progresividad de los Derechos Laborales por el límite a la distribución de utilidades en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral*. Trabajo de titulación de abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador. Universidad

- Central del Ecuador, Recuperado el 11 de octubre de 2016 <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6545>.
- Courtis, C. (2006). *La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales: apuntes introductorios. Ni un paso atrás. La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto-CEDAL-CELS,
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948).
- Echeverría, P. (2013). *Inconstitucionalidad del artículo 94 de la ley de seguridad social*. Trabajo de titulación de abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador. Universidad San Francisco de Quito. Recuperado el 16 de septiembre de 2016 <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/2004>.
- El Universo. (2015). *Eliminación del aporte del 40% al IESS contraviene tratados internacionales*. Recuperado el 27 de noviembre de 2016 de <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/04/20/nota/4792356/eliminacion-aporte-40-iess-contraviene-tratados-internacionales>.
- El Universo. (2015). *IESS, un ente que ha ido al vaivén de las crisis del Ecuador*. Recuperado el 26 de noviembre de 2016 de <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/04/19/nota/4781601/iess-ente-que-ha-ido-vaiven-crisis-pais>.
- El Diario. (s.f.). *Polemica por reforma aprobada*. Recuperado el 26 de noviembre de 2016 <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/352985-polemica-por-reforma-aprobada/>.
- El Universo. (2015). *El fondo del IESS es sostenible 23 años más*. Recuperado el 27 de noviembre de 2016 <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/04/19/nota/4781856/fondo-es-sostenible-menos-23-anos-mas>.
- El Universo. (2015). *Jubilados demandarían ley que elimina el pago del 40% para el IESS*. Recuperado el 25 de noviembre de 2016 <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/04/20/nota/4789066/jubilados-demandarian-ley>.
- El Universo. (2015). *Sin aporte estatal, seguro de pensiones tiene déficit*.

Recuperado el 25 de noviembre de 2016
<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/04/19/nota/4781631/aporte-estatal-seguro-pensiones-tiene-deficit>.

El Universo. (s.f.). *Preocupación futuro fondo de pensiones ley laboral*. Recuperado el 25 de noviembre de 2016:
<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/04/16/nota/4773776/preocupa-futuro-fondo-pensiones-ley-laboral>.

Escobar, G., y López Ahumada, J. (2012). *IX Informe sobre Derechos Humanos-Pensiones*. Madrid, España: Trama Editorial.

González, J. G. (2001). *El Envejecimiento: Aspectos Sociales*. San José, Costa Rica: Editorial Universidad de Costa Rica.

González, M. (2011). *Problemas psicosociales y estrategias de afrontamiento económico del adulto mayor*. Lima, Perú: Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Granja, R. (2015). *Apuntes del Curso de Legislación Social*. Manuscrito inédito, Facultad de Derecho, Universidad de las Américas, Quito, Ecuador.

Henderson, H. (2004). Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 39.

Huenchuan, S., y Guzmán, J. M. (2007). Seguridad económica y pobreza en la vejez: tensiones, expresiones y desafíos para el diseño de políticas. *Notas de población*.83.

International Labour Organization. (2012). *Global wage growth falls to its lowest level in four years*. Recuperado el 28 de noviembre de 2016:
<http://www.ilo.org/global/lang--en/index.htm>.

Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. (s.f.). *Quienes Somos*. Recuperado el 19 de noviembre de 2016 de
http://www.issfa.mil.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=125&Itemid=160.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (s.f.). *IESS Ecuador*. Recuperado el 30 de noviembre de 2016 de <https://www.iess.gob.ec/es/web/guest/inst-quienes-somos>.

- Investigaciones jurídicas de la UNAM. (2014). *La seguridad social en México*. Recuperado el 18 de noviembre de 2016 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2493/4.pdf>.
- Julios-Campuzano, A. (2014). *El horizonte constitucional. Ciencia jurídica, derechos humanos y constitucionalismo cosmopolita*. Madrid, España: DIKYNSON.
- Ley de Seguridad de las Fuerzas Armadas. Registro Oficial Suplemento 995 del 7 de agosto de 1992. Última modificación el 09 de marzo del 2011.
- Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Registro Oficial 707 de 1995. Última modificación el 30 de marzo del 2009.
- Ley de Seguridad Social. Registro Oficial Suplemento 465 del 30 de noviembre del 2001. Última modificación el 10 de febrero del 2014.
- Ley del anciano. Registro Oficial 376 del 13 de Octubre de 2006. Última modificación el 29 de diciembre del 2014.
- Ley Orgánica de Discapacidades. Registro Oficial Suplemento 796 del 25 de septiembre del 2012.
- Ley Orgánica para la Justicia Laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar. Registro Oficial 483 de 10 de abril de 2015.
- Londoño, B. (2009). *Justiciabilidad de los Derechos Colectivos*. Universidad del Rosario. Rosario, Argentina.
- López, D., y Montoro, C. (1998). *El envejecimiento de la población de la Unión Europea*. Madrid, España: Ediciones Rialp S.A.
- Macias, A. (2013). *Estado actual de la seguridad social en México*. CIEP, Recuperado el 20 de diciembre de 2016 de <http://ciep.mx/estado-actual-de-la-seguridad-social-en-mexico-2013/>.
- Mendoza Ruiz, J. (2010). *El principio de subsidiariedad en la evaluación del federalismo mexicano. Finanzas públicas, políticas públicas, organización social*. Recuperado el 17 de diciembre de 2016 de <https://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/41203>.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2011). *Agenda de igualdad para adultos mayores 2012-2013*. Recuperado el 8 de Mayo de 2016 de <http://www.inclusion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/09/agend>

as_ADULTOS.pdf.

- Navarro Fallas, R. (2002). El derecho fundamental a la seguridad social, papel del estado y principios que informan la política estatal en seguridad social. *Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social*, 10(1).
- Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista lidh*, 52.
- Nogueira Alcalá, H. (2003). Los derechos esenciales o humanos contenidos en los tratados internacionales y su ubicación en el ordenamiento jurídico nacional: doctrina y jurisprudencia. *Ius et Praxis*, 9(1).
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos: United Nations*. Recuperada el 15 de diciembre, 2016: <http://www.temoa.info/es/node/19618>.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperada el 11 de diciembre, 2016:<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.asp>.
- Organización Mundial de la Salud. (2015). *Informe 2015 del PCM sobre el acceso a agua potable y saneamiento: datos esenciales*. Recuperado el 16 de diciembre, 2016:http://www.who.int/water_sanitation_health/monitoring/jmp-2015-key-facts/es/.
- Orozco, M. y Zamora, P. (2015). *Mayoría oficialista aprobó reforma que suprime aporte estatal fijo al IESS*. Recuperado el 27 de noviembre de 2016 de <http://www.elcomercio.com/actualidad/politica-asamblea-nacional-proyecto-ley.html>.
- Orsini, M., y Useche, J. (2005). *El principio de progresividad y la actuación de los órganos del Poder Público conforme a la Constitución vigente*. Asociación Venezolana de Derecho Constitucional, Universidad de Carabobo.A.
- Plan Nacional del Buen Vivir (2013).
- Prado, V. (1992). *Documentos básicos de derechos humanos: económicos,*

- sociales, y culturales*. Quito, Ecuador: Editorial Mendieta.
- Presidencia de la República del Ecuador. (s.f.). *Amas de casa accederán a la seguridad social*. Recuperado el 10 de diciembre de 2016 de <http://www.presidencia.gob.ec/1200-000-amas-de-casa-accederan-a-la-seguridad-social-video-y-presentacion/>.
- Proaño, M. (2010) *La vida no tiene edad*. Quito, Ecuador: Editorial Americana.
- Proaño, M. (2014) *Seguridad Social y Sociedad Democrática*. Quito, Ecuador: Editorial Americana.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1988). *Protocolo de San Salvador*. Recuperada el 18 de diciembre del 2016: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>.
- Rocha, A. (2008). *La seguridad Social como elemento fundamental de protección ciudadana*. Quito, Ecuador.
- Sasso, J. (2011). *La Seguridad Social en el Ecuador, historia y cifras*. *Pristoel*,6.
- Sosa, J. (2002). *Estudios de Derechos Humanos fundamentales*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica Mínguez Mosquera.
- Suárez, R., y Pescetto, C. (2005). *Sistemas de protección social para el adulto mayor en América Latina y el Caribe*. *Rev Panam Salud Publica*, 17.
- Tinajero, A. (2008). *Análisis financiero del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aplicando índices financieros y el sistema Dupont: período 2000-2006*. Quito, Ecuador: FLACSO.
- Torres, L. (1987). *La crisis del IESS*. Quito, Ecuador: Editorial El conejo.
- Uprimny, R., y Guarnizo, D. (2008). *¿Es posible una dogmática adecuada sobre la prohibición de regresividad? Un enfoque desde la jurisprudencia constitucional colombiana*. México D.F, México, UNAM.10.
- Vasak, K. (1984). *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*. Madrid, España: Ediciones Rialp S.A.

ANEXOS

ANEXO 1

LÍNEA DE TIEMPO.

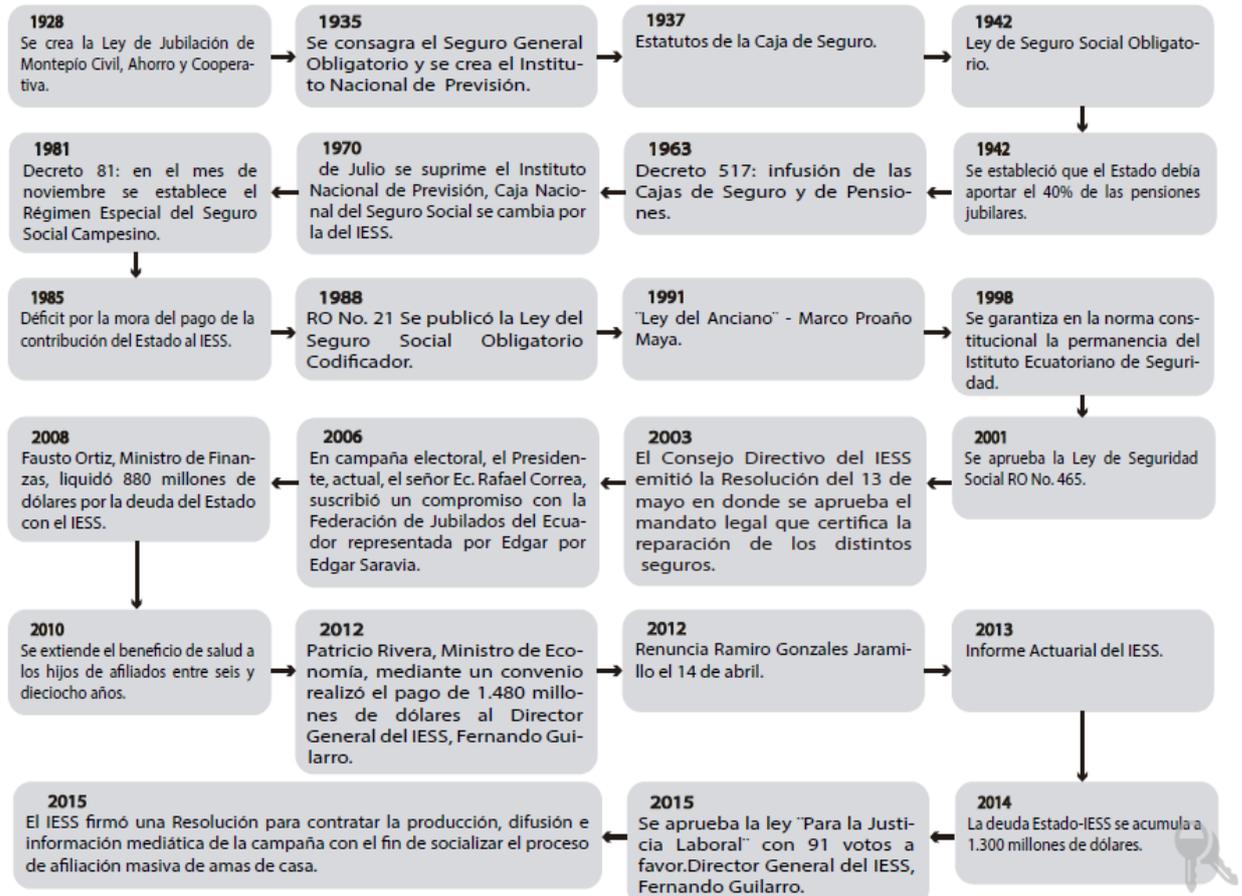
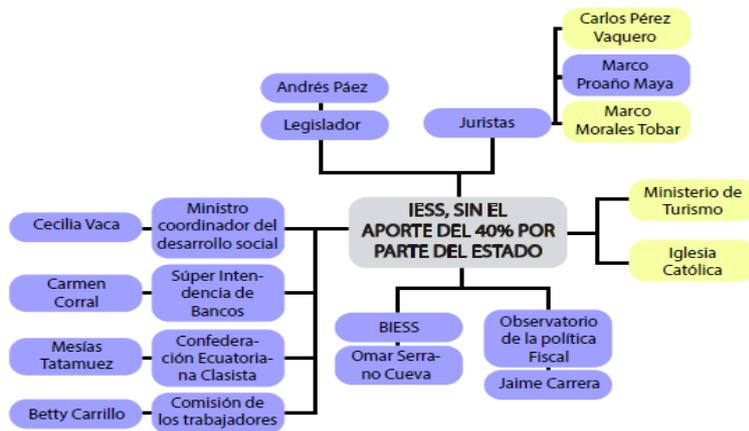
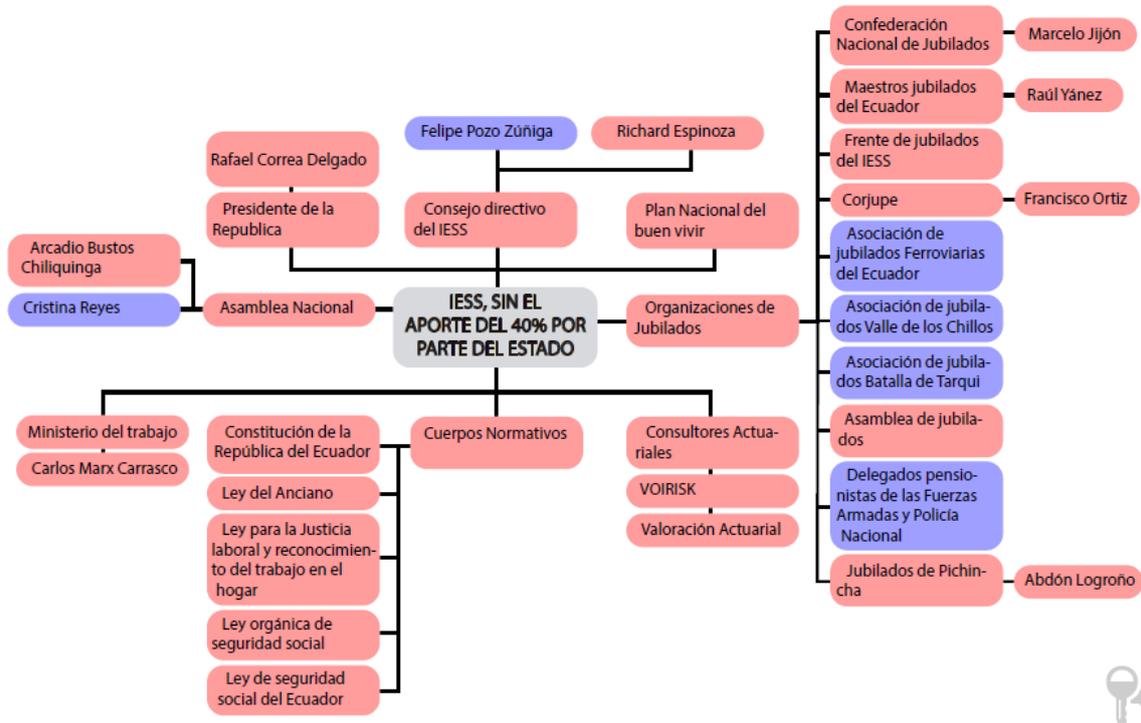


Figura 1.

Flujograma donde se explica la evolución financiera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Figura 2a, 2b.



Figuras 2a, 2b.

Esquematzación de quienes se pronunciaron tras la eliminación del aporte del 40% por parte del Estado al IESS.